

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BOTÁNICA ESPAÑOLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Sociedad Botánica Española (SEBOT) se constituye una Federación de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La SEBOT es la Federación que agrupa a asociaciones científicas en el ámbito de la Botánica. Se constituye como sociedad científica sin ánimo de lucro y con vocación de ser reconocida como de interés científico, social y cultural.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

La Federación SEBOT se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Federación SEBOT tiene como fines unir los intereses de las distintas asociaciones científicas españolas en el ámbito de la Botánica y promover el progreso y la difusión de la ciencia y la cultura botánica y de sus aplicaciones.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promover el intercambio de conocimientos y experiencias a través de congresos, jornadas y reuniones científicas.
- Difundir el conocimiento científico, principalmente a través de las publicaciones y cualquier otro medio que lo exprese.
- Promover actividades en pro del respeto y conservación de la biodiversidad y del medio natural
- Desarrollar informes monográficos sobre temas de actualidad e informes para los cuales sea requerida la asociación.
- Promover y participar en aquellos temas y debates sociales donde cabe hacer efectiva nuestra función.
- Participar en organizaciones y actividades de carácter internacional para promover el conocimiento de la botánica y desarrollar funciones de promoción de la botánica y la cooperación internacional.
- Promover como federación de sociedades científicas que los miembros de distintas disciplinas botánicas trabajen juntos en grupos, foros o proyectos.
- Y cuantas otras actividades promuevan el desarrollo de los fines y objetivos de la Federación SEBOT.

Artículo 5. Domicilio social.

La Federación SEBOT establece su domicilio social en el Instituto de Ciencias Ambientales de la Universidad de Castilla-La Mancha, Avda. Carlos III s.n., 45071 Toledo.

El ámbito territorial en el que la Federación SEBOT va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación SEBOT y estará integrada por los representantes de las sociedades federadas. La representación en la Asamblea General de cada asociación federada será proporcional al número de sus miembros, y equivaldrá al 10% del número de miembros de cada asociación en el momento de la convocatoria, teniendo cada sociedad federada un representante como mínimo.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde, cuando lo proponga por escrito una décima parte de los integrantes o al menos dos de las sociedades federadas.

Artículo 7. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 8. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los representantes con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de representantes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 9. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Federación SEBOT.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10. Composición.

La Federación SEBOT será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

Formará también parte de la Junta Directiva el Vicepresidente/a, el Tesorero/a y los Vocales que se determinen, de forma que haya por lo menos un representante de cada asociación de las que integren la Federación SEBOT.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva miembros/as de alguna de las asociaciones federadas. Los cargos actuarán por medio de representantes, personas físicas mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años con posibilidad de renovar otros cuatro años.

Artículo 11. Elección.

La elección de los integrantes de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante votación entre las candidaturas presentadas. La Junta Directiva comunicará a los socios la convocatoria de elecciones con un mínimo de un mes de antelación, abriéndose un plazo para la presentación de candidaturas.

A efectos de la propuesta de candidaturas serán elegibles todos los miembros en activo de cualquiera de las sociedades que integran la Federación SEBOT, con el visto bueno de su sociedad.

En el caso de no presentarse candidaturas en plazo, la Junta Directiva realizará las gestiones oportunas para poder proveer de candidatos en el plazo más breve posible.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos la mitad de sus integrantes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Federación SEBOT, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación SEBOT, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Proponer la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- f) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios y afiliados
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados
- convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación SEBOT aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación SEBOT, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación SEBOT legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los

Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por causar baja en la sociedad a la que representa.

En caso de baja de algún miembro de la Junta Directiva, esta designará provisionalmente un nuevo miembro que será ratificado en la siguiente Asamblea General.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la designación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV ASOCIADOS

Artículo 20. Condiciones generales de los asociados

Podrán pertenecer a la Federación aquellas entidades asociativas que tengan por finalidad el estudio, la investigación y la difusión de temas relacionados con la Botánica e interés en el desarrollo de los fines de la Federación. Las asociaciones deben estar previamente inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Las Sociedades Federadas aceptan que la SEBOT constituye su ámbito de actividades federadas en España en el ámbito de la Botánica. Los socios mantendrán su propia identidad, organización y estatutos, así como la libertad de federación o integración en otras entidades internacionales de su campo.

Artículo 21. Requisitos y procedimientos de admisión de sociedades

Para que una asociación sea admitida como Sociedad Federada de la SEBOT, deberá dirigir una solicitud, en la que se incluya una certificación del acuerdo debidamente adoptado por el órgano competente de la misma, en donde figure la voluntad de integrarse como Sociedad Federada, el conocimiento y aceptación de los Estatutos de la SEBOT y la designación de la representación en la Asamblea General, todo ello en

concordancia con lo que figura en el punto 2 del Artículo 6 de la Ley Orgánica 1/2002.

A todos los efectos no se adquirirá la condición de Sociedad Federada en tanto no se haga entrega del listado de miembros, copia de los Estatutos y demás requisitos que haya establecido la Asamblea General.

La solicitud será remitida a la Junta Directiva de la SEBOT que provisionalmente admitirá la sociedad y se ratificará en la Asamblea General por mayoría simple de votos.

Artículo 22. Clases de miembros.

Dentro de la Federación SEBOT existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Sociedades Fundadoras que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Federación SEBOT.
- b) Sociedades de Número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Federación SEBOT.
- c) Miembros de honor, personas o instituciones que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación SEBOT se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los miembros de honor se hará a propuesta de la Junta Directiva y se aprobará en la Asamblea General.

Artículo 23. Baja y separación de Sociedades Federadas.

Las Sociedades Federadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica.
- c) Por acciones reiteradas y graves que atenten a la misión, fines, objetivos y principios estatutarios de la SEBOT, que vayan en contra de la legalidad vigente o desatiendan de forma sistemática las obligaciones y compromisos establecidos. Este proceso exigirá un expediente, incoado por el Secretario de la SEBOT, una propuesta motivada del Presidente de la SEBOT, y una decisión de la Asamblea General por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas.

Artículo 24. Derechos de las Sociedades Federadas y de los miembros que las componen.

Las Sociedades Federadas fundadoras y de número, así como sus miembros respectivos, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación SEBOT en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación SEBOT pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, a través de sus representantes elegidos.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación SEBOT.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación SEBOT.

Artículo 25. Deberes de las Sociedades Federadas.

Las Sociedades Federadas fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de los miembros/as de honor.

Los miembros/as de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto. Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Artículo 27. Participación de personas físicas en la Federación SEBOT

La Federación SEBOT podrá admitir la vinculación y participación a personas físicas que no pertenezcan a ninguna de las Sociedades Federadas y que por tanto no tendrán condición de socios o asociados de la SEBOT. Recibirán el nombre de afiliados a SEBOT.

Los afiliados de la SEBOT tienen derecho a recibir todos los servicios que reciben los miembros de las Sociedades Federadas de la SEBOT, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 teniendo derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General. La Asamblea General establecerá el importe de la obligación económica a satisfacer por los afiliados como consecuencia del disfrute de los derechos y servicios que ofrece la SEBOT.

La solicitud será remitida a la Junta Directiva de la SEBOT que provisionalmente admitirá al afiliado y se ratificará en la Asamblea General por mayoría simple de votos.

Las condiciones de baja, separación y situaciones por incumplimiento de pago de los afiliados serán similares a las reguladas por el artículo 23.

Artículo 28. Otras formas de colaboración y relación estable con entidades y sociedades científicas

A efectos de favorecer la relación estable con otras asociaciones científicas y profesionales, la Federación SEBOT podrá establecer a través de convenio una fórmula de vinculación singular con la denominación de "Sociedad Colaboradora de SEBOT".

El convenio o acuerdo de colaboración deberá contar con la aprobación de la Asamblea General por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación SEBOT serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las Sociedades Federadas y afiliados, periódicas o extraordinarias. La cuantía será acordada en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y será proporcional al número de integrantes de cada Sociedad Federada.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio.

La Federación SEBOT, al momento de la constitución, carece de patrimonio fundacional.

Artículo 31. Duración del ejercicio económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el último día del mes anterior a la fecha en que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.

La Federación SEBOT se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Federación SEBOT.

En Madrid, a 16 de Julio de 2019

D. Juan Carlos Moreno Saiz
NIF:

Dña. María Rosa Pérez Badia
NIF:

FDO:

FDO:

D. Daniel Pablo de la Cruz Sánchez Mata
NIF:

D. Francisco T. Heras Pérez
NIF:

FDO:

FDO:

Dña. Pilar Sánchez Testillano
NIF:

FDO: